



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Aumento capacidad ancho de banda, servicio internet altamente redundante)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre;

Y por otra parte, la sociedad comercial, **NAP DEL CARIBE, INC.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, titular del R.N.C. Núm. 1-3048300-2, ubicada en el Parque Cibernético de Santo Domingo Km. 27½ de la Autopista de las Américas, La Caleta, Boca Chica, Municipio Santo Domingo Este, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, María Waleska Álvarez Sarria, dominicana, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1372792-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-052, solicita a la Dirección Administrativa la “Solicitud de aumento de capacidad en ancho de banda al servicio de internet altamente redundante”.

4. El Comité de Compras y Licitaciones, en fecha siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021), convocó a la participación del proceso de excepción de proveedor único PEPU-CPJ-005-2021, para el aumento a 60/60 Mbps al servicio de internet altamente redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de la colocación del centro de datos del Poder Judicial.

5. Mediante Resolución Núm. 003 del proceso núm. PEPU-CPJ-005-2021, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial NAP DEL CARIBE, INC., la contratación para aumento de capacidad en ancho de banda al servicio de internet altamente redundante (Managed Router Service), por la suma de un millón trescientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos dominicanos con 37/100 (RD\$1,366,567.37), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:
PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para llevar a cabo los siguientes requerimientos:

| Requerimiento | Especificaciones |
|---------------|--|
| 1 | Servicio de internet altamente redundante (managed Router Service) con capacidad de 60/60 Mbps con 5 niveles de redundancia con diferentes proveedores de servicios. |
| 2 | Agregar 3 IP Públicas/ 29 usables |

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Los términos de referencia del proceso de excepción por proveedor único PEPU-CPJ-005-2021 y sus anexos.
3. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).
4. Orden de Servicio núm. NAPC-GO-36-21-006.

PÁRRAFO II: Dichos servicios deben ser entregados en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la orden de compra.

SEGUNDO:

Para medir el avance de los trabajos contratados, los mismos se realizarán través de la entrega de los siguientes hitos, los cuales, a su vez, servirán de soporte para la ejecución de los pagos, los cuales podrán ser parciales según avance:

- i. Hito No. 1 – Inicio del Proyecto: Entrega del cronograma aprovisionamiento del aumento del servicio.
- ii. Hito No. 2 Aprovisionamiento de la nueva capacidad de ancho de banda (Mbps) al servicio contratado con el NAP del Caribe: aprovisionamiento de la capacidad real requeridas en el enlace actual contratado con el NAP del Caribe. La misma será validada mediante un análisis de medición al servicio por parte del equipo de tecnología del Poder Judicial.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 37/100 (RD\$1,366,567.37), impuestos incluidos, que será pagada en nueve (9) pagos mensuales por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANO CON 82/100 (RD\$151,840.82), impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$54,662.70), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 17-214873 concedida por SEGUROS UNIVERSAL, con una vigencia desde el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) al nueve (9) de julio de dos mil veintidós (2022). Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardará toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

OCTAVO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en el Parque Cibernético de Santo Domingo Km 27½ de la Autopista de las Américas, La Caleta, Boca Chica, Municipio Santo Domingo Este; Correo electrónico: mwalvarez@napdelcaribe.com; gguerra@napdelcaribe.com.do.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO SEGUNDO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de

Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE

AB

P



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO CUARTO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán

DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

AM

P

2021-0067



Aprobación: Acta núm. 03 de la PEPU-CPJ-005-2021, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

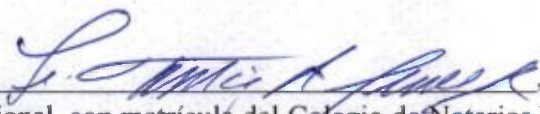
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil Veintiuno (2021).




CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



NAP DEL CARIBE, INC.,
representada por
María Waleska Álvarez Sarria
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3758 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9028-257-80 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y MARÍA WALESKA ÁLVAREZ SARRIA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


EAMF/as/ls


NOTARIO PÚBLICO
